

	FORMATO: CONSTANCIA DE NO ACUERDO PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-27

CENTRO DE CONCILIACIÓN CIVIL Y COMERCIAL CÓDIGO No. 3248 PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES	
Solicitud de Conciliación No.	IUS E-2025-275388; Radicación Interna 636
Convocante (s)	JOHAN ALEXIS VILLADA LÓPEZ
Convocado (a) (s)	JOHN FREDY TRUJILLO CARTAGENA GENNY GÓMEZ BUSTAMANTE LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.
Fecha de Solicitud	5 de junio de 2025
Asunto	Indemnización de perjuicios

ELKIN HERNÁN GALEANO HERNÁNDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.951.860, Conciliador adscrito al Centro de Conciliación Civil y Comercial de la Procuraduría General de la Nación, y asignado como Conciliador en las presentes diligencias, una vez agotado el respectivo trámite, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 65 de la Ley 2220 de 2022 y demás normas concordantes,

HACE CONSTAR:

1.- Que el día 5 de junio de 2025, la doctora **SARA BOLÍVAR GUZMÁN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.214.733.769, portadora de la T.P. No. 322.068 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderada del señor **JOHAN ALEXIS VILLADA LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.269.540, promovió trámite de audiencia de Conciliación Extrajudicial en Derecho, ante el Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación, sede Medellín.

Parte convocada: los señores **JOHN FREDY TRUJILLO CARTAGENA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.701.701, **GENNY GÓMEZ BUSTAMANTE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.546.773 y **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, con NIT 860.002.180-7.

2.- Admitida la solicitud, se fijó como fecha y hora para la celebración de la audiencia, el día 25 de junio de 2025, a las 8:00 a.m., en la que se utilizaría la herramienta Microsoft Teams. Se libraron y enviaron las respectivas comunicaciones de citación a las direcciones físicas y/o electrónicas aportadas en la solicitud, manifestando de manera expresa que la audiencia se llevaría a cabo por medios virtuales.

HECHOS

A continuación, se hace una relación sucinta de los hechos:

El día 4 de julio de 2024, en la carrera 49 con calle 71 de Medellín, ocurrió un accidente de tránsito en el que se vio involucrado el vehículo de placas GRQ565, conducido por el señor JOHN FREDY TRUJILLO CARTAGENA y la motocicleta de placa RFN91E, conducida por el señor JOHAN ALEXIS VILLADA LÓPEZ, quien resultó lesionado.

	FORMATO: CONSTANCIA DE NO ACUERDO PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-27

El accidente se presentó, cuando el conductor del vehículo de placas GRQ565, señor JOHN FREDY TRUJILLO CARTAGENA, no extremó las medidas de precaución y cuidado al desplazarse por la calle 71 y al llegar a la intersección, no respetó la señal de PARE, interrumpiendo la trayectoria de la motocicleta de placa RFN91E, que se desplazaba por la carrera 49, ostentando la prelación vial.

Las lesiones sufridas por el señor JOHAN ALEXIS VILLADA LÓPEZ, le generaron una incapacidad médica de 90 días y se le determinó una pérdida de capacidad laboral y ocupacional del 8,20%.

La Secretaría de Movilidad de Medellín, mediante la resolución No. 202450001825 del 28 de agosto de 2024, declaró contravencionalmente responsable al señor JOHN FREDY TRUJILLO CARTAGENA y eximió de responsabilidad al señor JOHAN ALEXIS VILLADA LÓPEZ.

PRETENSIONES

La solicitud se presentó a efectos de que las partes llegaran a un acuerdo conciliatorio en relación con las pretensiones de la parte convocante, que fueron tasadas en la suma de ciento cincuenta y cuatro millones novecientos cuarenta y siete mil seiscientos cuarenta pesos (\$154'947.640).

ASISTENCIA

Por la parte **Convocante**, asistieron: el señor **JOHAN ALEXIS VILLADA LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.269.540, correo electrónico johanvillada11@gmail.com y su apoderada, la doctora **BETTY CAROLINA SEÑA CARVAJAL**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.065.005.158, T.P. No. 290.843 del C. S. de la J., correo electrónico bettycarolinasena.abogada@gmail.com, a quien le fuera sustituido el poder por parte de la doctora **SARA BOLÍVAR GUZMÁN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.214.733.769, portadora de la T.P. No. 322.068 del C. S. de la J., por lo que se le reconoció personería conforme al poder otorgado.

Por la parte **Convocada**, asistieron: los señores **JOHN FREDY TRUJILLO CARTAGENA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.701.701, correo electrónico fredytru@gmail.com, **GENNY GÓMEZ BUSTAMANTE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.546.773, correo electrónico gennygomez8@gmail.com y el doctor **NÉSTOR RICARDO GIL RAMOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.033.075, T.P 294.234 del C. S. de la J., correo electrónico ngil@gha.com.co, apoderado especial sustituto de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, con NIT 860.002.180-7, a quien igualmente se le reconoció personería para actuar en esta diligencia.

TRÁMITE

Se instaló la audiencia y el Conciliador ilustró a las partes sobre la naturaleza, efectos y alcances de la conciliación, les puso de presente las ventajas y beneficios y los invitó a presentar las propuestas que estimaran pertinentes, tendientes a solucionar en forma

	FORMATO: CONSTANCIA DE NO ACUERDO PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-27

definitiva las diferencias planteadas, advirtiendo que la diligencia se encuentra amparada en el principio de confidencialidad contenido en el numeral 4° del artículo 4 de la Ley 2220 de 2022.

Luego de concederse el uso de la palabra a las partes, no se logró un acuerdo conciliatorio entre ellas; en consecuencia, se declaró **FALLIDA** la audiencia y **AGOTADA** la etapa conciliatoria.

Dada en Medellín, el día veinticinco (25) de junio de dos mil veinticinco (2025).



ELKIN HERNÁN GALEANO HERNÁNDEZ
C.C. No. 70.951.860
Conciliador